

Incidente n° 8. Imputado: T , Néstor Fabio y otro s / incidente de incompetencia

FLP 53676/2017/8/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Junín y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la justicia de excepción inició esta investigación respecto de la existencia de una organización delictiva dedicada al comercio de estupefacientes en las localidades de Trenque Lauquen, Pehuajó y el conurbano bonaerense.

En ese marco, se advirtió que Gustavo O y Néstor Fabio T , proveerían a Walter Marcelino C de sustancias prohibidas quien, a su vez, abastecería a otros individuos para su comercialización.

En tales condiciones, se realizaron diversos allanamientos, en uno de los cuales, en el domicilio de T , se incautaron aproximadamente setenta y dos gramos de cocaína, elementos de fraccionamiento y una escopeta calibre dieciséis.

El juez federal, luego de decretar el procesamiento de Néstor Fabio T por los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y tenencia ilegítima de arma de uso civil, declinó la competencia a favor de la justicia local, al considerar que ella debía investigar al respecto, atento la escasa cantidad de material

estupefaciente secuestrado en su poder, y a que, en su opinión, la actividad por él desplegada consistía en el comercio al menudeo.

El magistrado local, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que en esa causa se investigaba a una organización delictiva, cuya pesquisa excedía su competencia.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, de acuerdo con las constancias del incidente las hipótesis delictivas a considerar son dos.

Respecto de la primera de ellas, referida al secuestro del arma, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda al respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Por otra parte, en relación con la segunda hipótesis, opino que si bien la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la Ley n° 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la Ley n° 26.052).

Incidente n° 8. Imputado: T , Néstor Fabio y otro s / incidente de incompetencia

FLP 53676/2017/8/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En ese sentido, de la investigación realizada en esta causa puede inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final, en tanto estarían identificados los presuntos proveedores de las sustancias prohibidas. Por ello, considero que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley n° 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en este hecho (conf. Competencia CSJ 3242/2014 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2021 12:23:25